38484/2022 SILA ARGENTINA SA (TF 39386-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, al 1° día del mes de noviembre de 2022, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver en los autos "SILA ARGENTINA SA (TF 39386-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO",

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó parcialmente la resolución (AD CORD) nº 300/2018 con "excepción de la percepción del impuesto a las ganancias" e impuso las costas según los respectivos vencimientos.

Consideró que "pese a que no se advierte agravio alguno de la recurrente en ese sentido", resulta aplicable el precedente *"Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ EN - DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas"* de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (pronunciamiento del 26 de noviembre de 2019), del que surgen las siguientes conclusiones:

1. "[C]errado el término para presentar la declaración jurada" se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de "las percepciones de IVA adicional e impuesto a las ganancias".

2. Una vez cumplido ese plazo "nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es decir la obligación resultante del período fiscal".

3. Dado que transcurrió el período fiscal al que correspondían dichas percepciones se encuentra extinguida la facultad del servicio aduanero para reclamar el anticipo del impuesto a las ganancias.

Fecha de firma: 01/11/2022
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA

#36749741#341154773#20221101101502177

II. El Fisco Nacional apeló la decisión y expresó agravios que no fueron replicados.

Asevera que el Tribunal Fiscal se pronunció sobre un aspecto que no había sido propuesto en el recurso de apelación, y, por tanto, que se vulneró el "principio de congruencia" que debe regir la relación procesal entre las partes.

III. Los agravios no pueden ser admitidos.

La Corte Suprema, en la causa *"Codorniú Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"* (pronunciamiento del 26 de diciembre de 2017), puso de resalto que el Tribunal Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y, como expresa el artículo 1143 del Código Aduanero, "resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes".

Por ello, si se tiene en cuenta que la firma actora cuestionó íntegramente la pretensión tributaria del Fisco Nacional y no consintió ninguno de los montos expresados en la liquidación tributaria contenida en la resolución 300/2018 (ver formulario F4, fs. 1) (esta sala, causas *"Aseguradora de Créditos y Garantías SA (TF 28.931-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"* y *"Arcangel Maggio SA (TF 28.434-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamientos del 25 de septiembre de 2018 y del 12 de diciembre de 2019, respectivamente), cabe concluir en que la sentencia apelada no afectó el principio de congruencia al haber aplicado el precedente de la Corte Suprema *"Cladd ITA S.A"* (citada) y dejado sin efecto la percepción del impuesto a las ganancias.

IV. En igual sentido se pronunciaron diversas salas de esta cámara en causas sustancialmente análogas (Sala II, causa *"Sila Argentina SA- TF 39.393- A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 3 de junio de 2022; Sala IV, causa *"Sila Argentina SA- TF 39.372-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 9 de junio de 2022; y Sala

V, causa *"Sila Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 31 de mayo de 2022).

V. Las costas de esta instancia deben ser distribuidas en el orden causado en atención a la ausencia de réplica del memorial (artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas propongo al acuerdo: desestimar los agravios de la parte demandada y distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la parte demandada y distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.